



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ JAPÓN



Universidad Nacional
Federico Villarreal

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL INSTITUTO y LA FACULTAD, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De EL INSTITUTO:

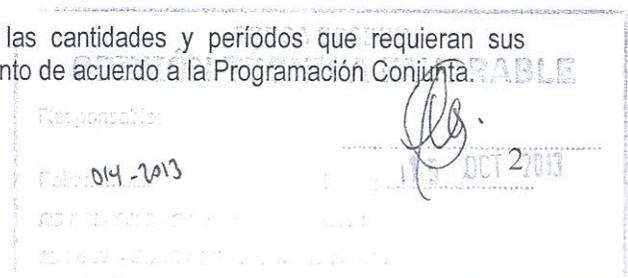
- 4.1 Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de EL INSTITUTO, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del SINAPRES y normas conexas.
- 4.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL INSTITUTO** que sean docentes de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL INSTITUTO**.
- 4.4 Facilitar el desarrollo de trabajos de Investigaciones, que lleven a cabo los alumnos y docentes de **LA FACULTAD**, en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 4.5 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.6 Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución.
- 4.7 Velar por el uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 4.8 Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, en lo que corresponda; y en caso de las especialidades de las ciencias de la salud, por el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.

De LA FACULTAD:

- 4.9 Cumplir con presentar oportunamente al Sub Comité de la Sede Docente, la información requerida para la programación conjunta, antes de concluir el tercer trimestre calendario y con carácter obligatorio.
- 4.10 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, de **EL INSTITUTO** así también, las normas del sector.
- 4.11 Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el Ministerio de Salud emita y las normas emanadas por el Sistema Nacional de Pregrado de Salud (SINAPRES)
- 4.12 Proporcionar los materiales de Bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus alumnos (as) durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.



Dra. CARMEN TATAJE C.





INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ JAPÓN



Universidad Nacional
Federico Villarreal

- 4.13 Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante la programación conjunta.
- 4.14 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos e instrumental y de personas de **EL INSTITUTO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) alumno(s), docente o personal involucrado(s).
- 4.15 Incorporar profesionales de **EL INSTITUTO** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta.
- 4.16 Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado en **EL INSTITUTO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.
- 4.17 Contribuir y subvencionar, semestralmente, actividades educativas (cursos, diplomados, maestrías, doctorados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL INSTITUTO**, tanto para profesionales y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Comisión de Coordinación del Convenio lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.18 Facilitar el acceso de sus alumnos a una cobertura de seguros de salud.
- 4.19 Garantizar la identificación de los alumnos, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De **EL INSTITUTO**:

- El Director General del **EL INSTITUTO** o su representante.
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Apoyo a la Investigación y Docencia e Investigación.

De **LA FACULTAD**:

- El Decano de la Facultad de Tecnología Médica o su representante.
- Un profesor de la Facultad de Tecnología Médica debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y pudiendo ser renovados de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable de las instancias de pregrado emitan a través de la Dirección General de Gestión de Desarrollo de los Recursos Humanos del MINSA o el que haga sus veces.

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable: 

Folio: 014-2013

Fecha: 15 OCT 2013

RG 002 - 2007 - 03, numeral 1.1.11, 10.9

EX 400 - 2006 / 2.1.1.1. numeral 6.3.1



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ JAPÓN



Universidad Nacional
Federico Villarreal

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Especifico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el Comité Nacional de Pregrado de Salud o el que haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que las instancias de pre grado emitan a través Dirección General de Gestión de Desarrollo de los Recursos Humanos del MINSA o el que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de pregrado en desarrollo para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes cuatro ejemplares, a los 11 días del mes de MARZO del año 2014.



DECANO
Dra. REGINA MEDINA ESPINOZA
DECANA
Facultad de Tecnología Médica
Universidad Nacional Federico Villarreal



Dr. FERNANDO A. URCIA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
Instituto Nacional de Rehabilitación
Dra. Adriana Rebaza Flores
Amistad Perú Japón

MINSA DECDEN
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable:

Folio: 014-2015 Fecha: 11 OCT 2013

RS 002 - 2005 - CA, numeral VII, inciso 4
ESI 403 - 2009 / MINSA, numeral 0.3.1